

SOBRE LAS OBSERVANCIAS ARAGONESAS DE JAIME DE HOSPITAL

Jaime de Hospital ha sido hasta ahora sólo un nombre asociado a una obra desconocida: sus *Observancias* del reino de Aragón. La referencia que a él y a éstas hizo en 1435 el justicia mayor Juan Jiménez Cerdán en carta a su sucesor Martín Díez de Aux, reproducida desde 1496 en las recopilaciones aragonesas, fue recogida por los juristas e historiadores posteriores. A esta escueta alusión se añadieron luego algunos pocos datos complementarios por Blancas, que fueron recogidos por Latassa y aumentados con la mención de varios manuscritos de la obra, que este último conoció superficialmente. Ureña en 1903 dio a conocer la existencia de dos códices más y al año siguiente Hinojosa utilizó en uno de sus estudios un pasaje de uno de ellos. En 1931 comencé a preparar la edición de la obra, no sobre los códices citados por Latassa, que entonces no se encontraban, sino sobre los mencionados por Ureña y otros dos hasta entonces desconocidos que pude identificar. Pero la enorme complejidad del trabajo y la realización de otros varios fueron retrasando durante decenios la finalización del mismo. En ese tiempo pude exponer en reuniones científicas los resultados provisionales de mi investigación: en la Primera Semana de Historia del Derecho de Madrid en 1932 (*AHDE* 9 [1932] 489) y en la II Semana de Derecho aragonés de Jaca (*AHDE* 14 [1942-1943] 741-42); pero al no ser publicados los resultados, en los manuales se han seguido repitiendo las escasas e imprecisas referencias de Jiménez Cerdán. Consciente de la importancia extraordinaria de la obra y de que la realización de otros trabajos me impedirían llevar a término su edición, animé al P. Gonzalos Martínez Díez a realizarla y puse a su disposición todo el material reunido por mí (fotocopias y transcripción). Con su capacidad extraordinaria ha realizado en pocos años el trabajo que le sugerí, rehaciéndolo desde un principio de un modo personal, de tal manera que lo que ahora ha publicado debe atribuírsele exclusivamente a él. Esto me deja en plena libertad de enjuiciarlo, sin que la amistad y la gratitud por haberme dedicado la edición empañen mi objetividad. El conocimiento de la obra de Jaime de Hospital, en la que durante muchos años he trabajado a fondo, me capacitan para apreciar las dificultades

que ha tenido que vencer, el acierto con que las ha resuelto y el valor intrínseco de la obra.

La edición de las *Observancias del reino de Aragón* de Jaime de Hospital que ha preparado el P. Martínez Díez¹ ha de ser calificada, sin hipérbole, como perfecta. Ha tenido a la vista y utilizado minuciosamente cinco manuscritos. El que sirve de base a la edición, identificado como *N*, se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid ms. 9.166 y se escribió en el primer tercio del siglo xv por Salvador de Castarosa. Según consta en un ex libris formó parte de la biblioteca de D. Tomás de Lezaún y Tornos, y luego de la de Latassa, quien lo donó a D. Javier de Quinto, y pasó luego a la Biblioteca Nacional en 1867. En el tejuelo se indica que contiene los «Fueros del Rey Don Jaime». Este códice parece ser el mismo que Latassa (*Bibl. I*, 358), atribuye a García Jiménez de Ayerbe, pues su descripción coincide con la de aquél: «Recopilación de los Fueros del señor Rey D. Jaime I de Aragón, en un volumen en folio que se empezó a copiar el año 1361, siendo justicia de este Reyno Mosén Blasco Fernández de Heredia, según advierte Antonio de Horera al principio de este traslado, que escribió Salvador de Cazcanosa. He visto este códice original de letra de aquel tiempo con caracteres iluminados de colores diferentes, y otros curiosos adornos, en la Librería de don Tomás Fermín de Lezaun, Académico de la Real de la Historia, de quien se tratará. Es códice apreciable por su asunto, antigüedad y circunstancias». De ser este códice descrito por Latassa el mismo que hoy se guarda en la Biblioteca Nacional el crédito de Latassa al describir e identificar manuscritos queda malparado; que no entendía bien la letra se ve en la defectuosa lectura del nombre del copista; y quizá por ello no acertó a leer que ya en la primera página del códice se declara Jaime de Hospital autor de la obra. Ni en el catálogo de Gallardo, por ser anterior a la adquisición del códice, ni en el antiguo manuscrito que estaba en la Biblioteca en 1931 a disposición de los lectores constaba su existencia. Fue gracias a la amabilidad de la bibliotecaria doña Luisa Cuesta, entonces Prof. Ayudante de Historia del Derecho en la Universidad de Madrid, que por su cargo pudo manejar ficheros reservados al personal técnico, cómo pude conocer su existencia y la de otros valiosísimos códices, y al manejarlo identificar su verdadero contenido. Este mismo códice es el que yo también tomé como base de mi proyectada edición y transcribí íntegramente.

Otro códice, semejante al anterior y de la misma época, se guarda en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, cuando yo lo manejé

¹ *Observancias de Jaime de Hospital*, Introducción y texto crítico por Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, S. I. Editado por la Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza 1977, XXXI + 490 págs. en folio.

con el número 39 y hoy el 21.594, y se identifica en la edición con la sigla *Z*. En esta misma Biblioteca y con el número actual 175 (antes 294) se conserva otro manuscrito, caracterizado como *U*, de igual época y análogo contenido, aunque desgraciadamente incompleto, pues sólo abarca desde el lib. 1, tít. 6, cap. 6 al lib. 2, 6, 62 y del 3. 4, 1 al 7, 1, 45. Este manuscrito, que fue localizado por el Prof. Lacruz Berdejo, sólo llegué a conocerlo tardíamente, cuando ya mi trabajo estaba en suspenso. Otros dos códices también del siglo xv, éstos más breves, se encuentran en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid: uno de ellos, con la signatura antigua II, C, 5 y la moderna 208 (en la edición *A*), y otro con la antigua II, N, 6 y la moderna 2.053 (en la edición *B*).

Estos cinco manuscritos ya a primera vista se percibe que reproducen dos redacciones diferentes por su extensión de una misma obra: *NUZ* la más extensa; *AB* la más breve: aunque también se observa que, dentro de la respectiva redacción, tampoco coinciden siempre en su contenido *NUZ* y *AB*, y que cada manuscrito añade o suprime párrafos por su cuenta. Pero en la parte que coinciden el texto es el mismo, sin otra diferencia que las habituales variantes que se encuentran en todos los códices antiguos. Es indudable que ninguno de ellos es el original y que todos son copias más o menos indirectas de aquél; y también, que ninguno de ellos ha copiado a cualquier otro de estos conocidos. Ha habido otros códices hoy perdidos, que sirvieron de eslabones intermedios, sin que sea posible por el momento reconstruir con seguridad el proceso de estas sucesivas reelaboraciones. En estas circunstancias resulta arbitrario elegir y reproducir uno u otro códice como más representativo de la obra original de Jaime de Hospital y referir a su texto los cambios que presentan los restantes. El P. Martínez Díez ha optado por la única solución práctica posible, aunque a primera vista pueda parecer desconcertante: reproducir fielmente como si se tratara de partes de una obra completa cuanto se contiene en cualquiera de los manuscritos. De ello resulta un texto que no reproduce el que se contiene en ninguno de los códices; es más extenso que el de cualquiera de ellos. Pero al mismo tiempo el editor advierte en cada caso con absoluta claridad, en el texto y especialmente en el aparato crítico, en qué manuscritos se halla cada uno de los pasajes del texto; con lo cual quien maneje la edición sabe en todo momento en qué códice o códices se encuentra el texto que tiene a la vista, y en su caso puede reconstruir con toda facilidad el contenido de cualquiera de los manuscritos. De las infinitas variantes de todo género —en su mayor parte ortográficas o de mínima construcción gramatical intrascendente— ha seleccionado y recogido en el aparato crítico todas las que, cualquiera que sea su naturaleza, pueden afectar a una diferente redacción o a la comprensión del texto.

El P. Martínez Díez facilita además al lector que desee ahondar en la inteligencia del texto la comprobación de las innumerables citas que a lo largo de éste se hacen tanto de textos jurídicos aragoneses como de Derecho común, lo mismo si se trata de cuerpos legales que de literatura jurídica. Gracias a un trabajo minucioso y agotador, al que nos tiene ya acostumbrados, al lado de la cita hecha por Hospital al estilo de la época, no siempre clara o cómoda de evacuar, inserta siempre entre paréntesis cuadrados la forma moderna de la misma. A lo que acompaña la relación precisa de las ediciones consultadas. En aras de la comodidad, y dado que los textos de los fueros aragoneses, como es bien sabido, se citan por el comienzo del capítulo y del título, sin numerar, en uno de los índices (págs. 433-46) ofrece el de los *Fueros de Aragón* dando número en cada libro a sus títulos y capítulos respectivos, lo que aligera las referencias, con indicación de la página en que se encuentran en la edición más frecuentemente utilizada de Savall y Penén. El servicio que esto presta al investigador al facilitar su tarea no es necesario ponderarlo.

Además de ello se acompañan índices minuciosos de los textos legales aragoneses, romanos y canónicos citados por Jaime de Hospital, con indicación precisa del lugar en que lo hace (págs. 447-73), así como de las consultas, dictámenes, declaraciones, decisiones, sentencias, etc. de la Curia real, del Consejo del justicia mayor o del lugarteniente del mismo (págs. 475-76). Y aún se añaden otros índices de las personas (págs. 477-80) y lugares (págs. 481-82) mencionados en la obra, y otro cronológico en el que se indican los pasajes en que aparece alguna fecha (págs. 483-84).

Como apéndices se recogen algunos textos extraños a las *Observancias*, pero de interés paralelo, que se contienen en algunos códices de ellas: tres sentencias del justicia Pelegrín de Anzano en 1336, tomadas de Z (págs. 419-24); doce cuestiones disputadas en la curia del justicia Berenguer de Bardají entre 1420 y 1432, que se encuentran en B (págs. 425-29); y unos recursos jurídicos sobre ejecución de una sentencia censual, sin fecha, tomados de N (página 430).

A la edición precede una extensa introducción (págs. IX-XXXI) en la que se recogen las escasas noticias que hasta la fecha han circulado sobre Hospital y su obra y se hace la descripción de los manuscritos llegados a nosotros y utilizados en la edición. De gran interés, con aportación y observaciones personales, es el bosquejo que se hace del desarrollo del Derecho aragonés desde la formación del Código de Huesca en 1247 y de la obra de los juristas anteriores a Jaime de Hospital, de la biografía de éste y el estudio de sus *Observancias* y sus fuentes y de la utilización de aquéllas por Martín Díez de Aux.

Gracias al P. Martínez Díez disponemos de una excelente edición

que pone ante nosotros de forma cómoda, a la vez sintética y diferenciada que permite valorar cada uno de ellos, los cinco manuscritos hasta hoy conocidos de las *Observancias* de Jaime de Hospital, con su encuadramiento dentro de la historia jurídica aragonesa y los elementos auxiliares necesarios para su estudio. Es ahora, al disponer de esta obra hasta hoy desconocida, cuando puede ser estudiada y analizada en profundidad. Hay en ella un material inagotable para reconstruir la historia del Derecho aragonés en la Baja Edad Media. En este momento sólo deseo anticipar algunas observaciones de carácter general sobre el proceso de formación del texto y su trascendencia en la romanización jurídica de Aragón.

El cotejo de los manuscritos, tan distintos entre sí, permite en cierta medida reconstruir el proceso de elaboración de la obra y su destino posterior. Este cotejo hace que se deba tomar en cuenta en primer lugar el código *N*, con el que substancialmente coinciden *Z* y *U* aunque con diferencias características. Los tres códigos reproducen una redacción extensa de las *Observancias*. Según se dice en éstas, Jaime de Hospital, que ya en las primeras líneas de la obra se declara autor de ella, inició su redacción en febrero de 1361 (*Observ.* proemio 21; 7, 1, 13), siendo lugarteniente del justicia mayor Blasco Fernández de Heredia, que desempeñó el cargo del 15 de septiembre de 1360 al 10 de octubre de 1362. No sabemos cuánto tardó en concluirla. En su obra cita a veces pleitos vistos ante el justicia mayor siguiente, Domingo Cerdán, que lo fue desde el 10 de octubre de 1362 al 7 de diciembre de 1389, aunque nunca dice ser lugarteniente suyo; pero de los pasajes en que cita a Cerdán sólo tres se contienen en el código *N* (1, 7, 44; 8, 19, 11; 9, 2, 46) y los restantes en *Z*, *A* y *B*, que como luego se indica recogen con toda probabilidad una copia y una redacción posterior. En la nota inicial en que el autor expone su propósito se presenta sólo como «iurisperitus civitatis Cesaraugustae». En otro lugar indica fue nombrado zalmedina de Zaragoza el 16 de septiembre de 1371 (2, 14, 10). Esto nos hace suponer que la obra se concluyó después de octubre de 1371, cuando ya no era lugarteniente del justicia, y antes de 1377, fecha de una actuación judicial de Cerdán sólo recogida en los códigos *Z* y *A* (3, 5, 4). Del justicia siguiente, Juan Jiménez Cerdán (desde el 7 de diciembre de 1389 al 28 de marzo de 1420) no se recoge ninguna sentencia. Esta escasez de referencias a actos datables después de 1371, que contrasta con la frecuencia de las mismas para los años anteriores, permite sospechar que las únicas tres, muy tardías y aisladas, que se encuentran en el código *N* con referencia al año 1398 (1, 10, 25 y 9, 17, 124, también en *Z*; 5, 3, 13, sólo en *N*) son una adición posterior.

Las *Observancias* de Hospital son en parte recopilación de trabajos anteriores y en parte obra personal. El sumario de los *Fueros*

que se presenta al comienzo de cada título es unas veces reproducción del que Esteban Gil Tarín, justicia mayor en 1334, hizo de los dos primeros títulos de aquéllos (1, 1, 11) y de algunos otros (2, 4, 2; 5, 4, 26; 5, 5, 2; 6, 10, 4), y en parte obra de Hospital (1, 6, 1; 2, 12, 1). Aquel sumario es posiblemente el que Pérez de Salanova hijo poseyó y fue caracterizado en 1374 como «Fueros chicos» (*Bol Acad. Esp.* 2 [1915] 350). En las *observancias* propiamente dichas, Hospital recoge a veces fielmente las de Jimeno Pérez de Salanova (publicadas por Martínez Díez, en *AHDE* 45 [1975] 543-94) o literalmente las de alguna colección hoy desconocida, quizá de Sancho Jiménez de Resa, lugarteniente del justicia Sancho Jiménez de Ayerbe (1330-1334). Aunque el P. Martínez Díez opina que no debió haber colección alguna de observancias de éste (pág. XXVI), creo, sin embargo, que la reproducción por Hospital de textos en que Jiménez de Resa habla en primera persona («ego interrogavi», habui consilium», vidi.»; 4, 10, 33; 8, 7, 5; 9, 1, 29) sólo puede explicarse por reproducir pasajes de un escrito u obra de éste.

Del código probablemente original de la obra, en el que se habían interpolado por el propio Hospital u otro las referencias a los fueros de las Cortes de Zaragoza de 1398 —a las que Hospital asistió como procurador (ZURITA, *Anales*, lib. 10, cap. 65), siendo este el último acto de su vida de que tenemos noticias—, se hicieron, sin duda después de su muerte, varias copias. De ellas la contenida en el código *N* parece ser la más fiel. Otra que sólo conocemos fragmentariamente en *U*, no añade nada nuevo pero omite, en cambio, por descuido del copista o decisión deliberada, distintos pasajes que estaban en *N* y se encuentran también en *Z* (1, 11, 23-33; 1, 15, 24; 4, 11, 7; 5, 5, 4; 6, 2, 39; 6, 8, 17-19; 6, 9, 4-8; 6, 10, 1-3. 5-12; 6, 11, 1-10). Una tercera copia, la contenida en *Z*, presenta mayores variantes: por una parte omite pasajes de *N* que también se encuentran en *U* (1, 15, 23; 2, 6, 49-50; 3, 4, 1-25; 3, 8; 3, 9, 1-6 23; 3, 10, 14; 3, 12; 4, 6, 39; 4, 9, 99-100; 4, 10, 10-19; 5, 6, 9-10. Faltan también en *Z*, aunque por haberse perdido la parte correspondiente de *U* no sabemos si se hallaban en *N*: 7, 1, 55-57, 8, 2, 2-4; 8, 4; 8, 5, 1-2; 9, 7, 8; 9, 17, 92-102; 9, 19); por otra, añade párrafos nuevos, algunos con decisiones del justicia mayor Domingo Cerdán (1, 7, 40; 1, 10, 29; 2, 10, 74; 3, 5, 4 fechada en 1377) y otros sin indicación expresa de procedencia (2, 6, 61-65; 3, 9, 20, 6, 6, 61-65; 9, 17, 85-88). De que *Z* debió copiarse entre 1400 y 1420 acaso pueda ser indicio el escribir erróneamente el escriba «Iohannes Ximeniz», en vez de «Sancius Ximeniz» que se lee en *N* y *U* (5, 6, 43), al referirse al que fue justicia mayor de 1332 a 1334, por llamarse Juan el que es titular desde 1389 hasta 1420.

La redacción breve es sin duda posterior y ofrece rasgos muy característicos. Se encuentra en el código *A* y en parte en *B*, aunque con importantes diferencias entre ellos. *A* reproduce en su integri-

dad la redacción breve. *B* en su comienzo (hasta 1, 5, 23) reproduce esta misma, pero luego la extensa de un códice similar a *U*; la razón de este proceder posiblemente no es otra que la de completar la parte primera que faltaba en el códice de la redacción extensa que *B* quería copiar, y que sólo encontró en un códice breve similar a *A*. Esta copia de *B* se hizo después de 1432, puesto que en el códice se reproduce una cuestión disputada en esta fecha (véase en las págs. 425-29). Es indudable, por ciertas coincidencias muy significativas, que ambos códices en la parte que reproducen la redacción breve han tenido un modelo común, hoy perdido, que no fue *Z*, pero sí un códice paralelo a éste, pues en muchos casos coinciden *Z* con *AB* frente a *NU*. Esta segunda redacción se caracteriza por simplificar la obra de Hospital. Este en cada uno de los títulos en que siguiendo el plan de los *Fueros* de 1247 dividió su obra, recogió, y así se encuentra en *N Z U*, en primer lugar un sumario de estos *Fueros* —en parte teniendo a la vista unas «sumas» de Esteban Gil Tarín, justicia mayor en 1334 (1, 1, 11; 2, 4, 2; 5, 4, 26; 5, 5, 2; 6, 10, 4)—, al que seguían las «observantiae» y a estas unas «quaestiones iuris». En esta redacción abreviada se suprimen los sumarios y las «quaestiones» (salvo a veces estas últimas en *B*, que copia a *U*). Es evidente que se ha tratado de simplificar la obra, eliminando lo que es resumen de los fueros —que carece de verdadero interés si se tienen éstos a la vista— y lo que pueden ser cuestiones planteadas en un terreno doctrinal. Esta redacción abreviada ya no es obra de Jaime de Hospital, y en cierto modo trata de presentarse como obra impersonal. En la primera página de la obra, donde se daba a conocer el «propositum auctoris» y como tal se presentaba «ego Iacobus de Hospitali, iurisperitus civitatis Cesaraugustae, inter alios iurisperitus minimus», el modelo de *AB* suprime por completo la frase, dejando la obra como anónima. En otros lugares, donde Hospital hablaba en primera persona, un leve cambio gramatical alude a él en tercera: donde él decía «ita habui consilium», se dice «habuit consilium domnus Iacobus de Hospitali, tenens locum iustitiae per domnum Garsiam Ferdinandi de Heredia» (1, 4, 5); en vez de «per me ipsius locumtenentem», se escribe «per Iacobum de Hospitali eius locumtenentem» (1, 8, 6). Y otros varios pasajes donde Hospital se expresaba en primera persona, se suprimen (2, 4, 10; 6, 7, 14; 7, 1, 13). Alguna vez, sin embargo, se olvida omitir el nombre: así, mientras en *A* se suprime el texto en que se hace referencia a la fecha en que Hospital comenzó su obra (7, 1, 13), se mantiene uno similar en que se dice que de Fernández de Heredia «iustitiae locumtenens erat Iacobus de Hospitali, anno a Nativitate Domini MCCLXI, cum dictus Iacobus de Hospitalis praesens opus fecit mense februarii» (proemio 21); este texto no se encuentra en *NZ* ni en *B*; aquí se convierte la fecha de inicio de la obra en la de realización). Esta redacción abreviada es posterior a 1422. ya

que recoge una observancia del justicia mayor Berenguer de Bardají de 27 de noviembre de 1422 (9, 7, 2, en *AB*). Pero no es seguro que sea anterior al 3 de abril de 1425, fecha de otra del lugarteniente Juan Gualabart, sólo recogida en *B* (8, 13, 2).

La reducción de la obra de Hospital a un breve volumen y la eliminación del sumario de los *Fueros* y de las cuestiones doctrinales en años posteriores a 1422, acaso esté en relación con el acuerdo de las Cortes de Teruel de 1428, que encargaron al justicia mayor —que entonces era Bardají— y otros seis juristas escribir en un breve volumen las observancias, los actos de corte y los usos del reino que se encontraban en diversos libros, suprimiendo las superfluas, reiterativas y contradictorias. Tarea que se concluyó en 1437 siendo justicia mayor Martín Díez de Aux. La obra grande de Hospital era sin duda la compilación más completa y actual existente, aunque sin duda alguna farragosa. Posiblemente, la abreviación e incluso también la conversión en anónima de la obra de Hospital fue uno de los primeros trabajos que en esos nueve años se hicieron para preparar la encargada refundición de las *Observancias*, actos de corte y usos del reino. Sobre esta redacción abreviada previa —tal y como la conocemos en *A*—, conservando su distribución en libros y títulos, se procedió luego a formular genéricamente lo que en el original se presentaba en forma anecdótica, a suprimir citas legales y doctrinales innecesarias y a corregir su estilo. Con todo, más de la mitad de las *Observancias* de Díez de Aux reproducen a la letra, con o sin modificaciones, el texto de la redacción abreviada de Hospital. Al disponer ahora de la edición de ésta se hace posible realizar su cotejo, que ya en 1903 Ureña estimó de gran importancia.

Latassa (*Bibl.* I 362-64) dice haber visto en 1781 en Zaragoza un manuscrito en aragonés antiguo, de 136 folios, que contenía, según una rotulación en letra moderna, la «Práctica de los Fueros y Leyes de este Reyno de Aragón y questiones sobre la dicha práctica, compuesta [por] don Jayme de Espital, lugarteniente del justicia de Aragón Don Blasco Fernández de Heredia, año 1361 en el mes de febrero, reinando en Aragón Don Pedro el quarto». La referencia a las «quaestiones» revela que se trataba de la redacción extensa de la obra, y la indicación de que estaba «escrito en aragonés antiguo», a diferencia de otras ocho hojas que seguían en latín, de que era una traducción de la misma. No se ha localizado en ninguna biblioteca, y por ello resulta imposible conjeturar su fecha. En todo caso la traducción prueba la importancia que en su tiempo se atribuyó a la obra de Jaime de Hospital, luego desplazada por la de Díez de Aux.

Ha sido desde siempre opinión común de cuantos se han ocupado del Derecho aragonés destacar su personalidad y autonomía

dentro del conjunto de los Derechos españoles. Se ha puesto de relieve su origen pirenaico y su desarrollo consuetudinario hasta su condensación, fijación y promulgación como *Fueros de Aragón* en 1247. La formulación romana del enunciado de sus títulos se ha considerado como algo fuera de lugar que desentona del contenido. El carácter germánico de este sistema jurídico lo destacaron Hinojosa para la Alta Edad Media y Eugenio Wohlhaupter para el Código de Huesca (*Das Privatrecht der Fueros de Aragón*, en *Zeitschrift der Savigny Stiftung, Germ.* 62 [1942] 89-178; 63 [1943] 214 ss.; y 64 [1944] 172 ss.). La costumbre y la *observancia* o práctica judicial que tan destacado lugar ocupan en el sistema de fuentes aragonés, se ha presupuesto que se inspiran en idénticas concepciones jurídicas que los *Fueros*. Las *Observantiae consuetudinesque regni Aragonum in usu communiter habitae* formadas por Martín Díez de Aux en 1437 y ampliamente difundidas y guardadas dan la impresión, a juzgar por su título, de que lo que en ellas se recoge es esta costumbre general o judicial. Impresión que se acentúa cuando se observa que en ellas hay declaraciones expresas contra conceptos o instituciones típicas del Derecho romano; v gr., contra la distinción del mero y mixto imperio, la existencia de la «patria potestas» (entiéndase, a la romana), etc., etc. Todo ello lleva a concluir que el Derecho aragonés a lo largo de la Baja Edad Media se mantiene fiel a su espíritu tradicional, sin influencia perceptible del Derecho romano-canónico y que incluso las *Observancias* de Martín Díez de Aux «muestran un exacerbado antirromanismo compatible con el conocimiento y la técnica romanista que muestran los foristas» (LALINDE, *Los Fueros de Aragón*, 94). A la vista de las *Observancias* de Hospital, que a partir de ahora pueden ser cómodamente utilizadas por los juristas, estos juicios han de ser revisados.

El tema de la recepción del Derecho común en Aragón encuentra en estas *Observancias* una fuente de excepcional importancia. Aparece la recepción sólo superficial en los *Fueros* de 1247, que refunden textos de origen consuetudinario y judicial, no obstante que su refundidor Vidal de Canellas ha estudiado en Bolonia. Si no obstante lo anterior en los años siguientes en la corte del rey se juzgan los pleitos no por los *Fueros* sino por el Derecho romano y el canónico, como denuncian los ricos hombres aragoneses en 1265, aunque el rey lo desmiente, no lo sabemos. Jaime I reconoce y justifica que en su corte haya legistas porque en algunos de sus reinos no hay *fueros* y en su corte se juzgan también sus pleitos, y en todo caso en ella se requieren personas sabias que, incluso en Aragón, cuando no hay *fueros* establecido, fallen, como está dispuesto, por equidad y razón natural (Crónica de Jaime I, §§ 395-96, ed. F. SOLDEVILA, *Les quatre grans Croniques*, Barcelona 1971, págs. 146-47; ZURITA, *Anales*, lib. 3, cap. 66). Pero a la hora de llegar a un acuerdo en las Cortes de Ejea de 1265 si bien los

nobles aragoneses logran que en los pleitos entre ellos o entre ellos y el rey actúe el justicia de Aragón, no se alude para nada a la posible aplicación del Derecho romano o canónico; ni para autorizarlo ni para prohibirlo.

Como en todas partes, en Aragón se difunden los libros del *ius commune*, tanto los cuerpos legales como las sumas o tratados de los comentaristas. En los inventarios de bienes de juristas aragoneses formados con ocasión de su sucesión, es frecuente reseñar la existencia de tales libros. El hijo del justicia mayor Jimeno Pérez de Salanova, de igual nombre que el padre, tenía al morir en 1374 ejemplares del Digesto y del Código de Justiniano completos, dos de la suma de Azo, y uno de las de San Raimundo y Acursio, aparte de las Clementinas (M. SERRANO SANZ, *Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV*, en *Boletín de la R. Academia Española* 2 [1915] 350). Aún más rica es la biblioteca de Vicente Diecada de Zaragoza, cuyo inventario en 1403 revela la existencia de dos ejemplares del Código, de un Digesto completo, de la Instituta y las Novelas, de los Decretos, Sexto y Clementinas, y de otros libros de Jacobo de Aurelia, el Arcediano, Cino y Bártolo (4 [1917] 524). Y un contenido semejante muestran las bibliotecas de Pedro Mur, muerto en 1405 (6 [1919] 735-37), Felipe Carvi en 1487 (9 [1922] 124-25), Pedro Tolón en 1489 (1 [1914] 474 n. 1), Galcerán Ferrer en 1497 (2 [1915] 86-97), etc. Por eso no extraña que Jaime de Hospital maneje y cite a cada paso, aparte los cuerpos legales romanos, canónicos y feudales, los autores más famosos del siglo XIII, y aún del XIV. De todos ellos son Odofredo, el Hostiense, Guido de Bavsio *el Arcediano*, Guido de Suzzara, Guillermo Durante *el Speculator*, Dino y Cino los más utilizados. Aunque también se encuentran citados Azo, Acursio, Pedro Jacobo, Alberto Galcotti, Guillermo de Monte Lauduno, Bártolo y Baldo entre los civilistas, y Juan Teutónico Bartolomé de Brescia, Bernardo de Parma, Dino de Mugello y Juan Andrés (en las págs. 468-73 de la edición pueden verse los pasajes utilizados de cada uno y el lugar de las Observancias en que se citan).

A diferencia de Jimeno Pérez de Salanova que en sus *Observantiae* (publicadas por G MARTÍNEZ DÍEZ, en *AHDE* 45 [1975] 543-94). se limita a exponer en forma breve y sumaria las normas de la costumbre y práctica judicial de Aragón, Jaime de Hospital aunque unas veces las recoge sin más, con frecuencia, lo mismo al interpretar los fueros que al exponer las observancias o prácticas y al plantear las cuestiones de derecho, acude constantemente para razonarlos y explicarlos a los textos romanos y canónicos y a los intérpretes de los mismos. Leyendo sus *Observancias* se observa en qué gran medida la práctica judicial aragonesa descansa más que en la aplicación del Derecho tradicional en su interpretación conforme al Derecho común; sin perjuicio de que esta resulte en muchos casos típicamente «aragonesa». Esta *observancia* o interpre-

tación es recogida en su mayor parte fielmente, como antes se ha indicado, en la obra de Díez Aux. Pero en ésta, al haberse suprimido en ella todo el razonamiento y alegación de textos del Derecho común esa observancia aparece como práctica y costumbre propiamente aragonesa. Y presuponiendo que el Derecho romano no ha influido en Aragón — y no faltan expresiones que rechazan en algunos casos instituciones típicas de aquél— se ha llegado a la conclusión de un desarrollo estrictamente autóctono del Derecho aragonés, sin influencia del *ius commune*. El estudio de las *Observancias* de Hospital, que hasta ahora no ha podido realizarse, cotejándolas con las de Díez de Aux abre un amplio y fecundo campo a los historiadores del Derecho aragonés.

Al Padre Martínez Díez debemos agradecer no sólo el haber preparado la magnífica edición de las mismas, sino el haber abierto un campo casi inagotable para futuras investigaciones.

ALFONSO GARCÍA-GALLO